

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1320/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con los juicios laborales interpuestos en contra de la dependencia en el periodo comprendido del 2015 al 2021.

Por la entrega de la información desagregada e incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave:

Juicios laborales, pago, procesamiento de la información, Criterio 03/17, Cambio de Modalidad, Consulta Directa.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 11 |
| 1. Competencia | 11 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 12 |
| 3. Causales de Improcedencia | 13 |
| 4. Cuestión Previa | 13 |
| 5. Síntesis de agravios | 20 |
| 6. Estudio de agravios | 21 |
| III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 32 |
| IV. RESUELVE | 34 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Lineamientos | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Fiscalía | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1320/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1320/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823000355, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera mas atenta me proporcione la siguiente información.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

1. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
2. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
3. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
4. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
5. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
6. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
7. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

De lo anterior solicito igualmente presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016,2017,2018,2019,2020,2021, aclaro deberá desglosarlo por cada año.

Finalmente en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia. omitiendo los datos personales. y lo solicito por de manera electrónica por esta plataforma.” (Sic)

2. El dieciséis de febrero, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- 1) **Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0082/2023, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y**

Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia

“...se requirió a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número DGPOP 701/500/313/2023, signado por el Director de Programación y Presupuesto de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación a los requerimientos de información pública en comento.

2) Oficio número DGPOP 701/500/313/2023, signado por el Director de Programación y Presupuesto.

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Al respecto, se anexa copia simple del oficio No. 701/500/SP/014/2023 recibido en fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Subdirector de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la información solicitada.

Referente a "Presupuesto autorizado para pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año."

Al respecto, hago de su conocimiento que en los registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto,

no figura en específico el "Presupuesto autorizado para pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.", sin embargo, con base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que para el ejercicio fiscal 2023 se autorizaron \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de laudos

Referente a "Finalmente en lo que se refiere a las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia. Omitiendo los datos personales. Y lo solicito de manera electrónica por esta plataforma."

Al respecto, atendiendo al párrafo tercero del Artículo 52, del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal dado el volumen de búsqueda y análisis de la información solicitada, se fija el día 20 de febrero en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para consulta directa por parte del peticionario, en las instalaciones de la Subdirección de Presupuesto, cita Av. Coyoacán 1635, Edificio B1er piso, con el Lic. Julio Guillermo Coronel Padilla, Subdirector de Presupuesto.

Referente a los demás puntos solicitados, contenidos en el oficio de referencia, le comunico que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

3) Oficio No. 701/500/SP/014/2023, emitido por el Subdirector de Presupuesto.

"...

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información

desagregada en la forma que lo solicita el peticionario, además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".

| AÑO | IMPORTE PAGADO | No. de Laudos |
|------|----------------|---------------|
| 2015 | 45,985,975.93 | 207 |
| 2016 | 62,376,512.99 | 761 |
| 2017 | 21,231,879.57 | 643 |
| 2018 | 92,191,437.24 | 1311 |
| 2019 | 178,661,396.02 | 2905 |
| 2020 | 32,184,007.55 | 296 |
| 2021 | 20,708,715.32 | 337 |

4) Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L, suscrito y firmado por el Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

“... ”

*En relación con el numeral 1. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **16 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **11 (once) juicios en trámite y 5 (cinco) juicios concluidos.***

*En respuesta al numeral 2. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **29 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **23 (veintitrés) juicios en trámite y 6 (seis) juicios concluidos.***

*En relación con el numeral 3. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **35 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **31 (treinta y un) juicios en trámite y 4 (cuatro) juicios concluidos.***

*En relación con el numeral 4. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **53 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **53 (cincuenta y tres) juicios en trámite.***

*En relación con el numeral 5. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **54 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **54 (cincuenta y cuatro) juicios en trámite.***

*En relación con el numeral 6. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **22 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **22 (veintidós) juicios en trámite.***

*En relación con el numeral 7. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **69 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **69 (sesenta y nueve) juicios en trámite.***

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que **son 247 los juicios activos, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.**

| AÑO | NÚMERO DE JUCIOS EN TRÁMITE |
|------|-----------------------------|
| 2015 | 8 |
| 2016 | 22 |
| 2017 | 28 |
| 2018 | 51 |
| 2019 | 49 |
| 2020 | 21 |
| 2021 | 68 |

Por último, a la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 respectivamente acerca de: **"...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto";** así como también el dato referente al **presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año; y en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia;** se informa a usted que esta Dirección General no cuenta con dicha información ya que no es un documento, información o registro que se haya generado o que se encuentre en posesión de esta Dirección General por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido, se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general para su consulta en el enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/1451-leyorganicadela fiscalia general de justicia de la ciudad de Mexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

3. El veinticuatro de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“ES MI DERECHO INCONFORMARME A LA INFORMACIÓN SOLICITADO YA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia Y SOBRE TODO DE BUENA FE, YA QUE LAS AREAS RESPONDEN CON UN CINISMO HECHANDOSE LA BOLITA Y DESLINDANDOSE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES ASI QUE :

EN EL OFICIO DEL LIC. JULIO GUILLERMO CORONEL PADILLA , señala que en la búsqueda exhaustiva y razonable esta area no cuenta con la informacion desagregada, dejandome asi en esta de indefensión ya que no señala que area es competente para proporcionarme la misma, asimismo que no motiva ni fundamenta el por que no me puede proporcionar la información que es publica, posteriormente me contesta parcialmente , sin proporcionarme la misma desagregada e incompleta, por otra parte la justificación que me da no hay sustento y no es razonable y por otra parte y en lo que respecta al oficio suscrito por el LIC. EDMUNDO ALEJANDRO SOSA, DGA, DEL JURIDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACION DE JUSTICIA PENAL, igualmente no me proporciona la informacion completa y me dirige a la Coordinacion de Administracion quien es el area facultada para proporcionar la misma como la solicite, hay mucho ocultamiento de información ya que las dos areas de deslindan el por que, tampoco me dan una motivo razonable, fundamentado, motivado por que no me puede proporcionar la información, reiterando que me dejan en estado de indefensión . y no exhaustividad de quien tiene la información.

solicito a este instituto intervenga para que este organo autonomo me proporcione la informacion que requiero o en su caso fundamente, motive y agote todas las areas para ver quien es el responsable de darme la misma.” (Sic)

4. El primero de marzo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes

para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. Los días trece y catorce de abril, a través de la cuenta de correo electrónico de esta ponencia, se recibió el oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISPJP/501/001221/2023-L, signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual el Sujeto Obligado, realizó sus manifestaciones y alegatos en el presente recurso de revisión.

6. El catorce de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el dieciséis de febrero**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió **del diecisiete de febrero al nueve de marzo**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso **el veinticuatro de febrero, es decir el sexto día hábil del cómputo de plazo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

2. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

3. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

4. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

5. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

6. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

7. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

De lo anterior solicito igualmente presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclaro deberá desglosarlo por cada año.

Finalmente, en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia. omitiendo los datos personales. y lo solicito por de manera electrónica por esta plataforma

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- 1) Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0082/2023, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia**

“...se requirió a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número DGPOP 701/500/313/2023, signado por el Director de Programación y Presupuesto de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación a los requerimientos de información pública en comento.

- 2) Oficio número DGPOP 701/500/313/2023, signado por el Director de Programación y Presupuesto.**

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Al respecto, se anexa copia simple del oficio No. 701/500/SP/014/2023 recibido en fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Subdirector de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la información solicitada.

Referente a "Presupuesto autorizado para pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año."

Al respecto, hago de su conocimiento que en los registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, no figura en específico el "Presupuesto autorizado para pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.", sin embargo, con base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que para el ejercicio fiscal 2023 se autorizaron \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de laudos

Referente a "Finalmente en lo que se refiere a las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia. Omitiendo los datos personales. Y lo solicito de manera electrónica por esta plataforma."

Al respecto, atendiendo al párrafo tercero del Artículo 52, del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal dado el volumen de búsqueda y análisis de la información solicitada, se fija el día 20 de febrero en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para consulta directa por parte del peticionario, en las instalaciones de la Subdirección de Presupuesto, cita Av. Coyoacán 1635, Edificio B1er piso, con el Lic. Julio Guillermo Coronel Padilla, Subdirector de Presupuesto.

Referente a los demás puntos solicitados, contenidos en el oficio de referencia, le comunico que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer

párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

3) Oficio No. 701/500/SP/014/2023, emitido por el Subdirector de Presupuesto.

“...

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario, además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".

| AÑO | IMPORTE PAGADO | No. de Laudos |
|------|----------------|---------------|
| 2015 | 45,985,975.93 | 207 |
| 2016 | 62,376,512.99 | 761 |
| 2017 | 21,231,879.57 | 643 |
| 2018 | 92,191,437.24 | 1311 |
| 2019 | 178,661,396.02 | 2905 |
| 2020 | 32,184,007.55 | 296 |
| 2021 | 20,708,715.32 | 337 |

4) Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L, suscrito y firmado por el Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

“...

*En relación con el numeral 1. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **16 JUICIOS**, cuyo Órgano*

*Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **11 (once) juicios en trámite y 5 (cinco) juicios concluidos.***

*En respuesta al numeral 2. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **29 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **23 (veintitrés) juicios en trámite y 6 (seis) juicios concluidos.***

*En relación con el numeral 3. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **35 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **31 (treinta y un) juicios en trámite y 4 (cuatro) juicios concluidos.***

*En relación con el numeral 4. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **53 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **53 (cincuenta y tres) juicios en trámite.***

*En relación con el numeral 5. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **54 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **54 (cincuenta y cuatro) juicios en trámite.***

*En relación con el numeral 6. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en*

los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **22 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **22 (veintidós) juicios en trámite.**

En relación con el numeral 7. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **69 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **69 (sesenta y nueve) juicios en trámite.**

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que **son 247 los juicios activos, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.**

| AÑO | NÚMERO DE JUCIOS EN TRÁMITE |
|------|-----------------------------|
| 2015 | 8 |
| 2016 | 22 |
| 2017 | 28 |
| 2018 | 51 |
| 2019 | 49 |
| 2020 | 21 |
| 2021 | 68 |

Por último, a la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 respectivamente acerca de: **"...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto";** así como también el dato referente al presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año; y en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia; se informa a usted que esta Dirección General no cuenta con dicha información ya que no es un documento, información o registro que se haya generado o que se encuentre en posesión de esta Dirección

General por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido, se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general para su consulta en el enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/1451-leyorganicadelafiscaliageneraldejusticiadelaciudaddemexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en el momento procesal defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto la siguiente inconformidad:

“ES MI DERECHO INCONFORMARME A LA INFORMACIÓN SOLICITADO YA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia Y SOBRE TODO DE BUENA FE, YA QUE LAS AREAS RESPONDEN CON UN CINISMO HECHANDOSE LA BOLITA Y DESLINDANDOSE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES ASI QUE :

EN EL OFICIO DEL LIC. JULIO GUILLERMO CORONEL PADILLA , señala que en la búsqueda exhaustiva y razonable esta area no cuenta con la informacion desagregada, dejandome asi en esta de indefención ya que no señala que area es competente para proporcionarme la misma, asimismo que no motiva ni fundamenta el por que no me puede proporcionar la información que es publica, posteriormente me contesta parcialmente , sin proporcionarme la misma

desagregada e incompleta, por otra parte la justificación que me da no hay sustento y no es razonable y por otra parte y en lo que respecta al oficio suscrito por el LIC. EDMUNDO ALEJANDRO SOSA, DGA, DEL JURIDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACION DE JUSTICIA PENAL, igualmente no me proporciona la información completa y me dirige a la Coordinación de Administración quien es el área facultada para proporcionar la misma como la solicite, hay mucho ocultamiento de información ya que las dos áreas se deslindan el por que, tampoco me dan una motivo razonable, fundamentado, motivado por que no me puede proporcionar la información, reiterando que me dejan en estado de indefensión . y no exhaustividad de quien tiene la información.

solicito a este instituto intervenga para que este organo autonomo me proporcione la información que requiero o en su caso fundamente, motive y agote todas las áreas para ver quien es el responsable de darme la misma .” (Sic)

SEXTO. Estudio del agravio. En ese entendido, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos la solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no

comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.

Encontrándose constreñido a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

Sin embargo, **eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia 03/17 de rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**³

³ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:-:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal>.

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precisado lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente pretende, acceder a información referente a conocer información sobre el numero de juicios laborales que se han tramitado en la dependencia en los años 2015, al 2021, así como conocer el estado procesal en que se encuentran si han sido ejecutados, pagados, el monto y fecha en que se realizó el pago.

Ahora bien, del contenido de la respuesta impugnada, se observa que esta fue atendida por diversas unidades administrativas, en las que se encuentra la **Dirección General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal**, la cual atendió cada uno de los requerimientos solicitados proporcionando el numero de juicios tramitados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2012.

Como se observa a continuación:

1. **Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio**; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **16 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que

se encuentran es el siguiente: **11 (once) juicios en trámite y 5 (cinco) juicios concluidos.**

2. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **29 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **23 (veintitrés) juicios en trámite y 6 (seis) juicios concluidos.**

3. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **35 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **31 (treinta y un) juicios en trámite y 4 (cuatro) juicios concluidos.**

4. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **53 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **53 (cincuenta y tres) juicios en trámite.**

5. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **54 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **54 (cincuenta y cuatro) juicios en trámite.**

6. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **22 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **22 (veintidós) juicios en trámite.**

7. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **69 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **69 (sesenta y nueve) juicios en trámite.**

Asimismo, remitió una tabla donde proporcionó el número de juicios activos desglosados por año:

| AÑO | NÚMERO DE JUCIOS EN TRÁMITE |
|------|-----------------------------|
| 2015 | 8 |
| 2016 | 22 |
| 2017 | 28 |
| 2018 | 51 |
| 2019 | 49 |
| 2020 | 21 |
| 2021 | 68 |

Por otra parte, la **Subdirección de Presupuesto**, informó que no cuenta con la información desagregada sino de forma global por año proporcionando la siguiente tabla:

| AÑO | IMPORTE PAGADO | No. de Laudos |
|------|----------------|---------------|
| 2015 | 45,985,975.93 | 207 |
| 2016 | 62,376,512.99 | 761 |
| 2017 | 21,231,879.57 | 643 |
| 2018 | 92,191,437.24 | 1311 |
| 2019 | 178,661,396.02 | 2905 |
| 2020 | 32,184,007.55 | 296 |
| 2021 | 20,708,715.32 | 337 |

Finalmente, la **Dirección de Programación y Presupuesto**, respecto al requerimiento consistente en obtener el soporte documental de pago de los laudos, informó que conforme al párrafo tercero del Artículo 52, del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dado el volumen de búsqueda y análisis de la información solicitada, estableció el día 20 de febrero en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para realizar la consulta directa de la información por parte del petionario, en las instalaciones de la Subdirección de Presupuesto, cita Av.

Coyoacán 1635, Edificio B1er piso, con el Lic. Julio Guillermo Coronel Padilla, Subdirector de Presupuesto.

Determinado lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado a través de la **Dirección General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal**, la **Subdirección de Presupuesto** y la **Dirección de Programación y Presupuesto**, dentro de sus atribuciones atendieron los puntos 1,2 3, 4, 5, 6, y 7 de la solicitud de información así como la información referente al presupuesto ejercicio para el pago de laudos, debido a que proporciono en el estado en que obraba en sus archivos, a) el número de juicios laborales, b) el estado procesal en que se encuentran, y c) la cantidad desglosada pro año que ha pagado así como el número de laudos pagados, desglosados por años.

Caso contrario sucede, respecto al requerimiento consistente en obtener el soporte documental de los laudos que pago la dependencia, ello es así ya que el Sujeto Obligado, se limitó a señalar que dicha información le sería proporcionada al particular en consulta directa, dado el volumen de búsqueda y análisis de la información solicitada.

Bajo el contexto apuntado, a juicio de este Órgano Garante, el sujeto obligado no expresó en modo alguno las razones que motivaran la variación del método de recepción de la información, en el entendido que no explicitó la imposibilidad para enviarla de manera electrónica o a través de un sistema alternativo, es decir no fue específico en indicar cual fue el impedimento ya sea físico o material es decir por el volumen o por el formato en que se encontraba contenido la información de interés del recurrente.

Abonan a esta línea discursiva, los Criterios 8/13 y 8/17, del Órgano Garante Nacional, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, **deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.** En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. **Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.** En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. (Énfasis añadido)

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

De los citados criterios, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, **el sujeto obligado deberá de justificar el impedimento para atender la misma** y deberá de notificar al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega**. Situación que, en el caso que nos ocupa, no aconteció de esa manera, toda vez que el Sujeto Obligado se limitó a señalar el cambio de modalidad a consulta directa, sin justificar el motivo por el cual realizaba el cambio de modalidad de la entrega de la información y ofrecer otras modalidades de entrega.

En este sentido, como se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información es que la puesta a disposición de esta sea salvaguardada por los sujetos obligados en las modalidades específicas que así determinen los solicitantes.

Situación que es compatible incluso cuando su traslado genere un costo, pues la restricción momentánea que aquella supone para el derecho fundamental en tratamiento y que pesa sobre la parte interesada, sirve para garantizar que la autoridad destine el presupuesto que tiene asignado exclusivamente al cumplimiento de sus funciones.

De esa suerte, la efectividad del derecho fundamental en tratamiento pende, en primera instancia, de las acciones que realice la autoridad para otorgar el acceso como fue solicitado; y ocasionalmente, de las que sean atribuibles a las partes solicitantes.

Con base en esas consideraciones, resultaba razonablemente exigible que el sujeto obligado contemplara en su respuesta el envío de la información vía electrónica y, ante su ineficacia, justificara suficientemente la necesidad de ponerla a disposición para consulta directa.

Ahora, si bien los argumentos expuestos son suficientes para evidenciar ilegalidad del acto recurrido, este Órgano Colegiado estima que la actuación que desplegó el sujeto obligado resulta, además, contraria al principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo para esta Ciudad de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Lo que radica en el actuar de la Fiscalía, al no solo variar la modalidad de entrega de la información sin observar el principio de legalidad, pero, además, en el hecho de que, no justificó la realización de dicho cambio.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En consecuencia, los Sujetos Obligados deben de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **fundado**, y se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Respecto a la información consistente en obtener el soporte documental de los laudos que pago la dependencia, deberá de exponer de manera fundada y motivada las razones que justifican la puesta disposición en consulta directa, para lo cual deberá de designar días suficientes para la realización de la consulta, precisando el horario, ubicación de la unidad administrativa, así como el nombre y puesto de la persona servidora pública que

atenderá dicha consulta, y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización.

- Asimismo, en caso de que la documentación contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, deberá de efectuar ante su Comité de Transparencia, el procedimiento de clasificación correspondiente, y resguardar los datos personales de particulares, remitiendo el Acta de Comité de Transparencia que sustente la clasificación de la información a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1320/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**